PRÓRROGA No. 2 DE LA SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0017 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y EL CONSORCIO ARCO BOGOTÁ ZIPA.

Entre los suscritos **LILIANA MARIA ZAPATA BUSTAMANTE** persona mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No. 42.898.796 expedida en Envigado (Antioquia), actuando en calidad de Representante Legal de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER, entidad financiera del Estado, del orden nacional, identificada con NIT No. 800.096.329-1, constituida mediante Escritura Pública número 1570 de mayo 14 de 1990 de la Notaría 32 del Círculo de Bogotá D.C., según autorización dada en la Ley 57 de 1989, Sociedad de Economía Mixta según Decreto 4167 del 03 de noviembre de 2011, y vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, facultada para celebrar el presente acto de acuerdo con lo referido en la Circular Interna No. 27 del 16 de noviembre de 2018, ratificada por la Circular Interna No. 17 de 5 de junio de 2019, quien en adelante se denominará **FINDETER**, por una parte y por la otra, **OSCAR ANDRÉS RICO GÓMEZ,** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.099.518, en su calidad de representante legal del **CONSORCIO ARCO BOGOTÁ ZIPA,** figura asociativa identificada con NIT No. 901.379.585-2, integrada por CORAL DELGADO & ASOCIADOS., identificada con NIT. No. 900.070.181-1 con un 51% de participación, y ARDANUY SUCURSAL COLOMBIA., identificada con NIT. No. 900.517.810-4 con 49% de participación, Consorcio quien en adelante se denominará **EL INTERVENTOR**, hemos acordado celebrar prórroga No. 2 a la suspensión No. 1 del Contrato de Interventoría No. 0017 de 2020, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el 29 de abril de 2020 Findeter suscribió el Contrato de Interventoría No. 0017 de 2.020 con el Consorcio ARCO BOGOTÁ ZIPA integrado por CORAL DELGADO & ASOCIADOS S.A.S. y ARDANUY SUCURSAL COLOMBIA, con el objeto de *"REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, SOCIAL Y DE EQUIDAD DE GÉNERO, AMBIENTAL Y JURÍDICA PARA EL CONTRATO QUE SE DERIVE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN QUE SE ADELANTA EN FINDETER, CUYO OBJETO ES: "CONTRATAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS A NIVEL DE FACTIBILIDAD PARA LA ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA, LEGAL, FINANCIERA Y DE EQUIDAD DE GÉNERO E INCLUSIÓN SOCIAL DE UN TREN DE CARGA Y PASAJEROS ENTRE BOGOTÁ Y ZIPAQUIRÁ"* el cual cuenta con un plazo de ejecución de diecisiete (17) meses contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio de Actividades, acta que fuera suscrita el día once (11) de mayo de 2020.

2. Que en Comité de Contratación No. 92 del 18/05/2021 el supervisor informó que el Proyecto Tren Bogotá -Zipaquirá, REGIOTRAM NORTE, es un proyecto público de infraestructura de transporte férrea para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros y carga, de interés de la Gobernación de Cundinamarca y la ciudad de Bogotá D.C., que hace parte integrante tanto de los Planes de Desarrollo Departamental y Distrital, como el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá y de los municipios circunvecinos de Chía, Cajicá y Zipaquirá.

3. Así mismo, informó la supervisión del proyecto que la propuesta básica inicialmente solicitada contemplaba la estructuración de un tren de carga y pasajeros entre Bogotá y Zipaquirá que permita la integración local e intermunicipal y que garantice un servicio de movilidad integral con alimentadores, buses locales y buses intermunicipales, generando así un importante alivió a la movilidad en la autopista norte, hoy colapsada en horas pico constituyéndose en un sistema multipropósito.

4. Que el 18 de marzo de 2021, se suscribió la suspensión No. 1, suspendiendo parcial y temporalmente hasta por el término de Dos (2) meses las actividades y plazos relacionados con la revisión de los Productos 5, 6, 7, 8 y 9 de la FASE III – Estructuración Técnica Legal y Financiera y del Componente Comunicación, Divulgación y Acompañamiento Social del Plan de Gestión Social y Equidad de Género, a entregarse en el marco de la ejecución del Contrato de Consultoría No. 0016 de 2020.

5. Que el 18 de mayo, se suscribió Prorroga No. 1 a la Suspensión No. 1, suspendiendo parcial y temporalmente hasta por el término de Dos (2) meses las actividades y plazos relacionados con la revisión de los Productos 5, 6, 7, 8 y 9 de la FASE III – Estructuración Técnica Legal y Financiera y del Componente Comunicación, Divulgación y Acompañamiento Social del Plan de Gestión Social y Equidad de Género, a entregarse en el marco de la ejecución del Contrato de Consultoría No. 0016 de 2020.

PRÓRROGA No. 2 DE LA SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0017 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y EL CONSORCIO ARCO BOGOTÁ ZIPA.

6. Que la Unión Temporal EGIS-Deloitte-Durán & Osorio, mediante comunicación UTEDDO-COM-GEN-OF-0244-2021 del 17 de junio de 2021, solicitó la prórroga No. 2 a la suspensión No. 1 del contrato 016 de 2020, por un término de cuarenta y cinco (45) días, solicitando lo siguiente:

"(…) dadas las condiciones de la vigencia del Convenio y del Contrato de Consultoría, se solicita suspensión de los plazos y actividades del Contrato de Consultoría, incluyendo las actividades relacionadas con el desarrollo de la Estructuración Técnica, Legal, Financiera y de Gestión social y Equidad de Género (Productos 5, 6, 7, 8, y 9) por un plazo de cuarenta y cinco (45) días."

7. Mediante comunicación No. C-ARCO-2021-119 del 17 de junio de 2021, el Interventor emitió su pronunciamiento frente a la solicitud de prórroga No. 2 a la suspensión No. 1 del contrato de consultoría, señalando que:

"(…) Dado lo anterior, y entendiendo la importancia estratégica que el proyecto reviste para la reactivación del modo férreo en el país, la consecuente necesidad de que se tomen estas decisiones, y que las mismas sean comunicadas oficial y oportunamente al proyecto, se considera viable por esta interventoría y así se recomienda a Findeter, que se prorrogue la actual suspensión parcial y temporal, por un término adicional de hasta cuarenta y cinco (45) días calendario, respecto de los plazos y actividades del Contrato de Interventoría, incluyendo las actividades relacionadas con la revisión, validación y aprobación de los productos de estructuración técnica, legal, financiera y de gestión social y equidad de género (Productos 5, 6, 7, 8, y 9) a cargo del consultor, sin que en dicha suspensión, se incluyan las actividades de acompañamiento y demás que se requieran para que Findeter y las demás entidades involucradas, puedan tomar las decisiones sobre el alcance del Proyecto a estructurar, y determinación del origen de los recursos económicos necesarios para su estructuración, las cuales se seguirán ejecutando.(…)".

8. Asi mismo, El Consorcio Arco Bogotá Zipa mediante comunicación C-ARCO-2021-120 del 17 de junio de 2021, remitió su propia Solicitud de prórroga de la suspensión parcial y temporal del contrato de interventoría, hasta por cuarenta y cinco (45) días calendario, señalando que:

"(…) De conformidad con las obligaciones contractuales establecidas en los literales i) y j) parágrafo, de la cláusula primera del Contrato 017 de 2020 suscrito para con Findeter, y teniendo en cuenta lo conversado en reuniones de seguimiento contractual sostenidas los días 10 y 17 de junio de 2021, en reunión del Comité Técnico Extraordinario No. 7, llevado a cabo el 10 de junio, y de acuerdo en todo caso con la solicitud formal de ampliación de la suspensión parcial y temporal radicada por el consultor el día de hoy mediante comunicación UTEDDO-COMGEN-OF-0244-2021, por el presente escrito procede esta interventoría a solicitar a Findeter que, acompasada con la decisión que sea adoptada respecto del contrato de consultoría, se prorrogue la suspensión parcial y temporal de los plazos y actividades del contrato de interventoría, relacionadas con la revisión de los productos de estructuración técnica, legal, financiera y de gestión social y equidad de género (Productos 5, 6, 7, 8, y 9) a cargo del consultor, por el término de hasta cuarenta y cinco (45) días calendario."

9. Que el 17 de junio de 2021, la supervisión del proyecto, presenta ante la Dirección de Contratación, concepto de justificación, solicitud y viabilidad de la prorroga No.2 a la suspensión del Contrato, el cual hace parte integral del presente documento junto con sus anexos, y del cual se extrae entre otras las siguientes consideraciones:

"(…) ***Concepto de la Supervisión:***

Esta supervisión manifiesta que los hechos expresados por la Consultoría e Interventoría para motivar la solicitud que nos ocupa corresponden a la realidad de la ejecución del proyecto a la fecha, considerando procedente las solicitudes efectuadas por el consultor e interventor, toda vez que resulta necesaria la prorroga N°2 a la Suspensión No. 1 del contrato de consultoría No. 0016 de 2020 y del contrato de interventoría No. 0017 de 2020, en los mismos términos pactados, hasta por un término de cuarenta y cinco (45) días calendario, por cuanto a la fecha no se han superados los motivos que originaron la suspensión de dichos contratos y su prórroga No. 1, dado que, no obstante, las gestiones que se han realizado por parte de Findeter, consultor e interventor y que el tema ya está siendo consultado con el Gobernador de Cundinamarca, la Alcaldesa del Distrito de Bogotá e incluso el Presidente de la República, aún continúa sin definirse por parte de los miembros del convenio No. 048, la alternativa que será objeto de

estructuración y con esto, los alcances, valores de adición y prórroga requerida para los contratos de consultoría y de interventoría, como tampoco aún existe una definición con relación a la fuente de financiación de los recursos adicionales requeridos.

Solicitud:

(…) Que respecto al Contrato de Consultoría No. 0016 de 2020, se realice la prorroga No. 2 a la Suspensión No. 1, relacionada con la entrega de los Productos 5, 6, 7, 8 y 9 de la FASE III – Estructuración Técnica Legal y Financiera y del Componente Comunicación, Divulgación y Acompañamiento Social del Plan de Gestión Social y Equidad de Género del Contrato de Consultoría No. 0016 de 2020, en los mismos términos pactados hasta por un término de cuarenta y cinco (45) días calendario, esto es, hasta el 2 de agosto de 2021, quedando activo el contrato en relación a las actividades de acompañamiento y demás que se requieran para que Findeter y las demás Entidades puedan tomar las decisiones sobre el alcance del Proyecto a estructurar, las cuales se seguirán ejecutando.

Que para el Contrato de Interventoría No. 0017 de 2020, se realice la prorroga No. 2 a la Suspensión No. 1, en los mismos términos pactados, hasta por un término de cuarenta y cinco (45) días calendario, esto es hasta el 2 de agosto de 2021, quedando activo el contrato frente a las demás actividades y obligaciones de este, las cuales se seguirán ejecutando.

Esta suspensión no comporta ni pretende hacerlo, modificación contractual alguna respecto de los Contratos No. 0016 y 0017 de 2020, por tanto, las demás obligaciones y condiciones establecidas en dichos contratos, continuarán vigentes de acuerdo con lo inicialmente pactado. (…)"

10. Que la presente suspensión está acorde con la Política de Contratación para Terceros (CON-DA-002 V.1.) de FINDETER, en cuyo numeral 16.3. Suspensión, establece *"(...) La suspensión contractual hace referencia a la interrupción temporal de la ejecución del contrato y el cumplimiento de las obligaciones derivadas de éste (…)"*.

11. Que la presente prórroga de la suspensión fue aprobada en Comité de Contratación No. 115 del 18/06/2021 *(Circular No. 11 del 23 de abril de 2019 numeral 1.11. COMITÉ DE CONTRATACIÓN),* decisión soportada en la justificación y necesidad expuesta por la supervisión del proyecto.

En consecuencia, las partes acuerdan:

CLÁUSULAS

PRIMERA: Prorrogar la Suspensión parcial y temporalmente hasta por un término de cuarenta y cinco (45) días calendario, esto es, hasta el 2 de agosto de 2021, las actividades y plazos relacionados con la revisión de los Productos 5, 6, 7, 8 y 9 de la FASE III – Estructuración Técnica Legal y Financiera y del Componente Comunicación, Divulgación y Acompañamiento Social del Plan de Gestión Social y Equidad de Género, a entregarse en el marco de la ejecución del Contrato de Consultoría No. 0016 de 2020. Esto, sin embargo, no incluye las actividades de acompañamiento y demás que se requieran para que Findeter y las demás entidades puedan tomar las decisiones sobre el alcance del Proyecto a estructurar, las cuales se seguirán ejecutando. Si las razones que motivaron la presente suspensión se superan antes de esta fecha, se ordenará por parte del supervisor del contrato de interventoría la reanudación de la ejecución de este.

SEGUNDA: Para todos los efectos, el reinicio será ordenado por parte del supervisor designado por FINDETER, a través de comunicación escrita dirigida al INTERVENTOR. En dicha comunicación, el supervisor deberá exigir al Interventor notificar el reinicio a la aseguradora, y a remitir a FINDETER dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la reanudación del contrato.

TERCERA: La prórroga de la suspensión del contrato no genera ninguna erogación económica a cargo de la entidad contratante ni reconocimiento económico a favor del **INTERVENTOR.**

PRÓRROGA No. 2 DE LA SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0017 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y EL CONSORCIO ARCO BOGOTÁ ZIPA.

CUARTA: El INTERVENTOR se obliga a notificar la presente suspensión a la aseguradora y a remitir a FINDETER dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su suscripción el anexo de las pólizas correspondientes**.**

QUINTA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO: Para que la presente suspensión parcial se considere perfeccionada se requiere de la firma de las partes. La firma manuscrita, por medios mecánicos, digital y electrónica, son firmas válidas para el perfeccionamiento de este documento.

SEXTA: Las demás cláusulas del Contrato de Interventoría No. 0017 de 2020 que no se modifican en el presente documento continúan vigentes.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C. a los 18 días de junio de 2021.

POR FINDETER

LILIANA MARÍA ZAPATA BUSTAMANTE
Representante Legal.

POR EL INTERVENTOR

OSCAR ANDRÉS RICO GÓMEZ
Representante Legal.

Vbo.

RODRIGO ALMEIDA MORA
Supervisor del Contrato de Interventoría No. 0017 de 2020.

Proyectó: Juan Carlos Casares - Profesional Dirección de Contratación.
Revisó: Kevis Sireck Díaz. - Profesional Dirección de Contratación
Revisó: Isabel Cristina Martínez Mendoza – Asesora Secretaría General con funciones delegada de directora de contratación.